



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional
para la Educación de los Adultos

FOLIO: 330021524000103

EXPEDIENTE: RRA6203/24

Ciudad de México, a **cinco de junio de dos mil veinticuatro**.

Resolución que **SOBRESEE** el recurso de revisión, en virtud de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud de información. El tres de abril de dos mil veinticuatro, se presentó una solicitud de acceso a la información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia al sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

Descripción de la solicitud: "Solicito:

- La estimación de rezago educativo de la población de 15 años y más al 31 de diciembre de 2023 por entidad federativa, municipio, grupos de edad y nivel (analfabetismo, sin primaria terminada y sin secundaria terminada).
- El anuncio programático presupuestal para el ejercicio 2024 asignado a cada una de las entidades federativas que integran la república mexicana emitido por la Dirección de Prospectiva, Acreditación y Evaluación." (sic.)

Medio de Entrega: "Entrega a través de la PNT." (sic)

II. Respuesta a la solicitud de información. El veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio número **DAJ/UT/352/2024**, del diecinueve del mismo mes y año, emitido por su Unidad de Transparencia, en los términos siguientes:

"...

Al respecto, se le informa lo siguiente: Se intentó enviar la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir de manera electrónica, que contiene la respuesta emitida por la por la Dirección de Prospectiva y Evaluación, Subdirección de información y Estadística mediante oficio DPyE/SIE/050/2024 con su anexo en carpeta comprimida, sin embargo, no fue posible debido a su tamaño (30,926 MB) ya que la referida plataforma sólo acepta 20 MB, se hace de conocimiento la documentación por medio de estrados que se encuentra en la siguiente liga:

https://www.conewyt.org.mx/transparencia/pdf/Notificaciones_por_Estrados_Unidad_de_Transparencia_IN_EA.xlsx



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional
para la Educación de los Adultos

FOLIO: 330021524000103

EXPEDIENTE: RRA6203/24

De igual forma se adjunta el acta de la Tercera y Cuarta Sesión Extraordinaria 2024 del Comité de Transparencia de del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, en donde se aprobaron las versiones públicas de los estados de cuenta requeridos.

Lo anterior con fundamento en los Artículos 61, fracciones II y IV, 126 y 133, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

...

III. Presentación del recurso de revisión. El seis de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

Acto que se Recurre y Puntos Petitorios: "Después de revisar los enlaces que se incluyen en la respuesta por oficio DAJ/UT/352/2024 no encontré la información solicitada a pesar de revisar enlace por enlace. Motivo por el cual solicito me hagan llegar la información que solicité y si van a otorgarla nuevamente por estrados, sean claros en cual enlace debo acceder para obtener la información." (sic)

IV. Trámite del recurso de revisión ante el Instituto:

a) Turno. El seis de mayo de dos mil veinticuatro, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RRA 6203/24** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, para los efectos del artículo 156, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

b) Acuerdo de admisión del recurso de revisión. El trece de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 156, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual se notificó a las partes.

c) Alegatos del sujeto obligado. El veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia ingresó el oficio número DAJ/UT/420/2024 de esa misma fecha, emitido por su Unidad de Transparencia, y dirigido a la Comisionada Ponente, mediante el cual, formuló sus alegatos en los términos siguientes:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional
para la Educación de los Adultos

FOLIO: 330021524000103

EXPEDIENTE: RRA 6203/24

“ ...

ALEGATOS

PRIMERO. Tal y como se desprende de los antecedentes precisados, se atendió en tiempo y forma la solicitud de acceso a la información número 330021524000103.

SEGUNDO. Al respecto, se advierte que, esta Unidad de Transparencia advirtió que efectivamente, tal y como lo señala la persona recurrente, derivado de un inconsistencias en el hipervínculo, no se encuentra disponible la respuesta a la solicitud de mérito.

TERCERO. Se adjunta nuevamente un hipervínculo, así como una serie de pasos a seguir para poder tener acceso a la respuesta derivada la solicitud de información realizada por la hoy persona recurrente, lo anterior debido a que rebasa el tamaño de 20 MB establecido para dar respuesta a través de la Plataforma.

1. Ingresar al Hipervínculo https://www.coneyt.org.mx/Transparencia1/inea/Acceso_informacion.html, en el que se encuentra el apartado “Notificaciones por estrados” y dar clic en “Consultar Notificaciones”



2. Al ingresar, a dicho hipervínculo, se descarga un archivo en formato Excel, nombrado “Notificaciones_por_Estrados_Unidad_de_Transparencia_INEA” en cual se advierte la notificación realizada mediante los estrados electrónicos de este Instituto, la cual contiene un enlace que descarga el oficio de respuesta a la solicitud, mediante oficio **DPyE/SIE/50/2024** suscrito por el Subdirector de Información y Estadística, adscrito a la Dirección de Prospectiva y Evaluación del INEA y sus anexos, tal y como se puede apreciar en las siguientes imágenes:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional
para la Educación de los Adultos

FOLIO: 330021524000103

EXPEDIENTE: RRA 6203/24

Las imágenes muestran la interfaz de usuario del INEA y una hoja de cálculo de Excel. La primera imagen es una captura de pantalla de la página web del INEA, donde se puede ver el logo y el nombre del organismo. La segunda imagen es una captura de pantalla de una hoja de cálculo de Excel, que contiene una lista de notificaciones. La tercera imagen es una captura de pantalla de una carpeta de archivos comprimidos en formato zip, que contiene varios archivos.

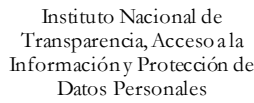
Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Cargo O Puesto Que Ocupa en El Sujeto Obligado	Cargo Y/o Función Que Desempeña en El Comité de Transparencia	Contacto Electrónico Oficial
Beatriz	Salgado	Hernández	Directora de Asuntos Jurídicos	Presidenta	bsalgado@inea.gob.mx

Notificación	Oficio	Fecha	Identificación	Estado	Descripción
Notificación	Oficio DA/UT/2171/2024	330021524000047	N/A	Archivos con información de la respuesta a la solicitud de información	
Notificación	Oficio DA/UT/2182/2024	330021524000046	N/A	Archivos con información de la respuesta a la solicitud de información	
Notificación	Oficio DA/UT/2177/2024	330021524000068	N/A	Archivos con información de la respuesta a la solicitud de información	
Notificación	Oficio DA/UT/2177/2024	330021524000054	N/A	Archivos con información de la respuesta a la solicitud de información	
Notificación	Oficio DA/UT/332/2024	33002152400003	N/A	Archivos con información de la respuesta a la solicitud de información	

Notificación	Oficio	Identificación	Estado	Descripción
Notificación	Oficio DA/UT/2171/2024	330021524000047	N/A	Archivos con información de la respuesta a la solicitud de información
Notificación	Oficio DA/UT/2182/2024	330021524000046	N/A	Archivos con información de la respuesta a la solicitud de información
Notificación	Oficio DA/UT/2177/2024	330021524000068	N/A	Archivos con información de la respuesta a la solicitud de información
Notificación	Oficio DA/UT/2177/2024	330021524000054	N/A	Archivos con información de la respuesta a la solicitud de información
Notificación	Oficio DA/UT/332/2024	33002152400003	N/A	Archivos con información de la respuesta a la solicitud de información

El contenido de dicha carpeta es el que se aprecia a continuación:

- Carpeta comprimida en formato zip., nombrada "Anuncios 2024"



EXPEDIENTE: RRA 6203/24



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional
para la Educación de los Adultos

FOLIO: 330021524000103

EXPEDIENTE: RRA 6203/24

CUARTO. Con fundamento en los artículos 156, fracción III de la Ley General y 162, fracción III de la Ley Federal, se solicita que el recurso de revisión sea sobreseído, toda vez que éste ha quedado sin materia.

PRUEBAS

1. INSTRUMENTAL PÚBLICA. Consistente en todas y cada una de las actuaciones que contienen los presentes alegatos que fueron desahogados, que favorezcan a los intereses de este Instituto y que formen convicción en el ánimo del Órgano Garante para que arribe a la conclusión de que, en la especie, este Instituto dio cabal cumplimiento al derecho de acceso a la información de la persona solicitante.

2. DOCUMENTAL PÚBLICA. Oficio de respuesta DPyE/SIE/50/2024, de fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por el Subdirector de Información y Estadística, adscrito a la Dirección de Prospectiva y Evaluación del INEA, Anexo I.

3. DOCUMENTAL PÚBLICA. Captura de pantalla del correo electrónico enviado a la persona recurrente, el día veintidós de mayo de dos mil veinticuatro por la Unidad de Transparencia, mediante el cual se remitió la respuesta a la solicitud de mérito adjuntando el oficio de respuesta emitido por el área competente, y sus anexos.

PETITORIO

PRIMERO. -Se tengan por presentados estos argumentos, en tiempo y forma, según el término señalado en el Acuerdo de fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro, y por expuestas las manifestaciones antes vertidas en el presente documento, solicitando sea sobreseído el recurso de revisión, toda vez que se dio cumplimiento a la solicitud de acceso a la información número **330021524000103**, lo cual se acredita con lo expuesto en los presentes alegatos.

...

Acompañando su el referido oficio, el sujeto obligado proporcionó la digitalización del oficio número DPyE/SIE/050/2024 del cinco de abril de dos mil veinticuatro, emitido por la Dirección de Prospectiva y Evaluación, y por el cual se dio atención a la solicitud de mérito, mismo que se encuentra en los siguientes términos:

“...

Al respecto, la respuesta es la siguiente:

Referente a **“La estimación de rezago educativo de la población de 15 años y más al 31 de diciembre de 2023 por entidad federativa, municipio, grupos de edad y nivel (analfabetismo, sin primaria terminada y sin secundaria terminada)”**. Se adjunta un



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional
para la Educación de los Adultos

FOLIO: 330021524000103

EXPEDIENTE: RRA6203/24

archivo en Excel titulado estim_rez_edu_2023_ent_mpio_edad que contiene la información solicitada.

Respecto a: **“El anuncio programático presupuestal para el ejercicio 2024 asignado a cada una de las entidades federativas que integran la república mexicana emitido por la Dirección de Prospectiva, Acreditación y Evaluación.”** Se adjunta una carpeta comprimida titulada Anuncios 2024.zip, que contiene la información solicitada.

...

d) Envío de notificación del sujeto obligado al recurrente. El veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia ingresó el oficio número DAJ/UT/420/2024 de esa misma fecha emitido por su Unidad de Transparencia y dirigido a la Comisionada Ponente, mediante el cual, rindió sus alegatos en los términos previamente descritos.

Asimismo, el sujeto obligado proporcionó la digitalización de la siguiente información:

1. Oficio número DPyE/SIE/050/2024 del cinco de abril de dos mil veinticuatro, emitido por la Dirección de Prospectiva y Evaluación, y por el cual se dio atención a la solicitud de mérito, mismo que ha sido referido en líneas anteriores.
2. Acuse de recibo generado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el cual, se tienen por enviados los alegatos señalados en el inciso inmediato anterior.

V. Cierre de instrucción. El tres de junio dos mil veinticuatro, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 156, fracciones VI y VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En razón a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional
para la Educación de los Adultos

FOLIO: 330021524000103

EXPEDIENTE: RRA6203/24

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 280/2023, y con fundamento en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracción II, 146, 150 y 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción II, 151, 156 y 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 6°, 10, 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDA. I. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita a continuación el contenido del artículo 161 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 161. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 147 de la presente Ley;
- II.** Se éste tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por la recurrente;
- III.** No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 148 de la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 150 de la presente Ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI.** Se trate de una consulta, o
- VII.** La recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

¹ Sirve como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional
para la Educación de los Adultos

FOLIO: 330021524000103

EXPEDIENTE: RRA6203/24

En la especie, de las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que no se actualiza alguna de las mencionadas causales, por lo siguiente:

1. De la gestión de la solicitud, se desprende que se interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha en que se notificó la respuesta a la parte solicitante, previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la parte interesada, ante diverso tribunal del Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna a través del presente recurso.
3. En el presente caso, en aplicación de suplencia de queja previsto en el artículo 151 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 148, **fracción V** de la Ley Federal en cita, toda vez que la parte interesada se inconformó con **la entrega de información que no corresponde con lo peticionado**.
4. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 150 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
5. La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.
6. No se realizó una consulta.
7. No se ampliaron los alcances de la solicitud inicial.

II. Causales de sobreseimiento: Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento, diversa a la ya estudiada.

En ese sentido, en el artículo 162 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se prevé lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional
para la Educación de los Adultos

FOLIO: 330021524000103

EXPEDIENTE: RRA6203/24

“Artículo 162. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o
- ...

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente ni se haya desistido del recurso.

No obstante, durante la sustanciación del recurso de mérito el sujeto obligado remitió a la persona interesada diversas constancias, modificando así su respuesta, por lo que se procede a analizar si dicha situación **deja sin materia el medio de impugnación.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido, junto con su alcance.

Sobre el particular, una persona requirió que se le informara lo siguiente:

1. De los sectores de población con analfabetismo, sin primaria terminada y sin secundaria terminada, solicitó conocer la estimación de rezago educativo de la población de quince años y más al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, segregado por entidad federativa, municipio, grupos de edad y nivel.
2. Asimismo, el anuncio programático presupuestal para el ejercicio dos mil veinticuatro asignados a cada una de las entidades federativas que integran la república mexicana, emitido por la Dirección de Prospectiva, Acreditación y Evaluación.

En su respuesta, el sujeto obligado refirió que, en relación con la solicitud de mérito, se intentó enviar información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia que contiene la respuesta emitida por la Dirección de Prospectiva y Evaluación, Subdirección de Información y Estadística con su anexo en carpeta comprimida; sin



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional
para la Educación de los Adultos

FOLIO: 330021524000103

EXPEDIENTE: RRA6203/24

embargo, no fue posible debido a que esta ascendía a 30,926 MB, pues dicha Plataforma únicamente acepta 20 MB, por lo que remitió una liga electrónica de donde presuntivamente es posible consultar la información petitionada.

Aunado a ello, se adjuntó el acta de la Tercera y Cuarta Sesión Extraordinaria del dos mil veinticuatro, del Comité de Transparencia del sujeto obligado, en donde se aprobaron las versiones públicas de los estados de cuenta requeridos.

Derivado de lo anterior, la persona solicitante refirió que, después de revisar los enlaces que se incluyen en la respuesta, no logró encontrar la información solicitada a pesar de revisar cada uno de los enlaces contenidos en dicha página web, por lo cual manifestó que requería que le hicieran llegar la información solicitada. De igual manera, refirió que si esta sería otorgada nuevamente por estrados, debieron haber referido el enlace específico al que debe acceder para obtener la información petitionada.

En tales consideraciones, se tiene que la persona solicitante se inconformó con **la entrega de información que no corresponde con lo petitionado.**

Durante la sustanciación del medio de impugnación que nos ocupa, el sujeto obligado remitió un alcance a la persona solicitante a través del cual refirió que, después de una revisión en la respuesta adjuntada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, existieron inconsistencias en el hipervínculo, por lo que no se encuentra disponible la respuesta a la solicitud de mérito.

Por tal motivo, proporcionó una liga electrónica mediante la cual, era posible consultar la información requerida, por lo que señaló una serie de pasos a seguir y de tal manera, allegarse de la información requerida.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente materia de la presente resolución, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 197, 200, 202, 203, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional
para la Educación de los Adultos

FOLIO: 330021524000103

EXPEDIENTE: RRA6203/24

De igual manera, tomando en consideración el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA.”**², que establece que “Conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza...”.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública, en razón del agravio expresado.

Sentado lo previo, se procede a dilucidar si con la modificación de la respuesta del sujeto obligado se satisface la pretensión de la parte recurrente por lo que se refiere a la entrega de la información relativa a: i) la estimación de rezago educativo de la población de quince años y más dentro de los sectores de población con analfabetismo, sin primaria terminada y sin secundaria terminada, con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés; y ii) el anuncio programático presupuestal para el ejercicio dos mil veinticuatro asignado a cada una de las entidades federativas que integran la república mexicana.

En este orden de ideas, inicialmente el sujeto obligado señaló que, dado el peso de la información, no era posible proporcionarla a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; razón por la cual, remitió una liga electrónica³ mediante la cual, era

² Tesis I.4o.A.40 K (10a.), emitida en la décima época, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en octubre de 2018, libro 59, tomo III, página 2496, con número de registro 2018214.

³ Disponible para su consulta en:

https://www.conevyt.org.mx/transparencia/pdf/Notificaciones_por_Estrados_Unidad_de_Transparencia_INEA.xlsx



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional
para la Educación de los Adultos

FOLIO: 330021524000103

EXPEDIENTE: RRA6203/24

posible consultar la documentación por medio de estrados electrónicos relacionada con lo requerido por la persona interesada.

Sin embargo, al momento de consultar la información, la persona interesada manifestó que al momento de revisar los enlaces que se incluyen dentro del hipervínculo, no fue posible encontrar la información de su interés a pesar de revisar enlace por enlace.

No obstante, durante la sustanciación del medio de impugnación que nos ocupa, el ente obligado remitió un nuevo hipervínculo y una serie de pasos, mediante la cual, era posible consultar la información de interés de la persona solicitante.

Conforme a lo anterior, este Instituto siguió cada uno de los pasos proporcionados por el sujeto obligado, para lo cual, primeramente ingresó al hipervínculo⁴ como se muestra en la evidencia:



GOBIERNO DE MÉXICO

INEA

Trámites

Gobierno

Transparencia

Notificaciones por Estrados de la Unidad de Transparencia

Consultar Notificaciones

Comité de Transparencia

Integrantes del Comité de Transparencia

Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Cargo O Puesto Que Ocupa en El Sujeto Obligado	Cargo Y/o Función Que Desempeña en El Comité de Transparencia	Correo Electrónico Oficial
Beatriz	Salgado	Hernández	Directora de Asuntos Jurídicos.	Presidenta.	bsalgado@inea.gob.mx
Noemí Elena	Ramón	Silva	Jefa de Oficina de Representación en el INEA.	Propietaria Suplente, designada mediante oficio OEC/602/260/2024 de fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro.	ramon@inea.gob.mx

Posterior a ello, del apartado “Consultar Notificaciones” se descargó un archivo de datos abiertos en formato *Excel*, mismo que contiene todas las notificaciones por estrados realizadas por la Unida de Transparencia, en la que fue posible localizar la correspondiente al folio que corresponde a la solicitud de mérito:

	Oficio_DAJ/UT/171/2024			a la solicitud de información
Notificación	Oficio_DAJ/UT/182/2024	330021524000046	N/A	Archivo con información de la respuesta a la solicitud de información
Notificación	Oficio_DAJ/UT/217/2024	330021524000068	N/A	Archivo con información de la respuesta a la solicitud de información
Notificación	Oficio_DAJ/UT/344/2024	330021524000054	N/A	Archivo con información de la respuesta a la solicitud de información
Notificación	Oficio_DAJ/UT/352/2024	330021524000103	N/A	Archivo con información de la respuesta a la solicitud de información

⁴ Disponible para su consulta en: https://www.conevyt.org.mx/Transparencia1/inea/Acceso_informacion.html



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional
para la Educación de los Adultos

FOLIO: 330021524000103

EXPEDIENTE: RRA 6203/24

Una vez ingresando a los archivos anexos con información de la respuesta a la solicitud de información, se descargó un archivo comprimido denominado “Respuesta_sol_103”, mismo que contiene la siguiente información:

	Anuncios 2024	28/05/2024 10:49 a..
	DPyE-SIE-50-2024	05/04/2024 04:35 ...
	estim_rez_edu_2023_ent_mpio_edad	05/04/2024 04:35 ...

En ese sentido, primeramente se procedió a ingresar al archivo en formato pdf, mismo que contiene el oficio DPyE/SIE/050/2024 mediante el cual, el sujeto obligado a través de la **Dirección de Prospectiva y Evaluación** atendió la solicitud de información de mérito.

Seguido de ello, se ingresó al archivo de datos abiertos en formato *Excel*, mismo que contiene la Estimación de la población de quince años y más en rezago educativo a treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, segregado por Entidad Federativa, Municipio y grupos quinquenales de edad, en versión íntegra, como se muestra en la evidencia:

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS													
Dirección de Prospectiva y Evaluación													
Subdirección de Información y Estadística													
Estimación de la población de 15 años y más en rezago educativo al 31 de diciembre de 2023 por													
Entidad Federativa, Municipio y grupos quinquenales de edad *													
Estados Unidos Mexicanos													
clv_ent	Entidad federativa	clv_mpio	Municipio	Grupos quinquenales de edad	Población de 15 años y más	Analfabetas	%	Sin primaria terminada	%	Sin secundaria terminada	%	Rezago total	%
00	Estados Unidos 000		Estados Unidos Mexic	Total	98,756,083	4,170,434	4.2	7,749,924	7.8	15,641,000	15.8	27,561,358	27.9
00	Estados Unidos 1000		Estados Unidos Mexic	De 15 a 19 años	11,364,648	90,680	0.8	228,522	2.0	1,853,377	16.3	2,172,579	19.1
00	Estados Unidos 1000		Estados Unidos Mexic	De 20 a 24 años	10,960,634	98,175	0.9	173,383	1.6	879,596	8.0	1,151,154	10.5
00	Estados Unidos 1000		Estados Unidos Mexic	De 25 a 29 años	10,507,905	115,143	1.1	225,205	2.1	1,003,717	9.6	1,344,065	12.8
00	Estados Unidos 1000		Estados Unidos Mexic	De 30 a 34 años	9,904,069	154,517	1.6	308,903	3.1	1,119,072	11.3	1,582,492	16.0
00	Estados Unidos 1000		Estados Unidos Mexic	De 35 a 39 años	9,482,897	212,446	2.2	441,292	4.7	1,320,246	13.9	1,973,984	20.8
00	Estados Unidos 1000		Estados Unidos Mexic	De 40 a 44 años	8,938,020	266,349	3.0	559,367	6.3	1,469,737	16.4	2,295,453	25.7
00	Estados Unidos 1000		Estados Unidos Mexic	De 45 a 49 años	8,345,250	278,352	3.3	594,423	7.1	1,497,633	17.9	2,370,408	28.4
00	Estados Unidos 1000		Estados Unidos Mexic	De 50 a 54 años	7,390,958	337,083	4.6	689,040	9.3	1,440,142	19.5	2,466,265	33.4
00	Estados Unidos 1000		Estados Unidos Mexic	De 55 a 59 años	5,979,482	377,418	6.3	770,772	12.9	1,300,156	21.7	2,448,346	40.9
00	Estados Unidos 1000		Estados Unidos Mexic	De 60 a 64 años	5,058,979	406,109	8.0	871,777	17.2	1,253,129	24.8	2,531,015	50.0
00	Estados Unidos 1000		Estados Unidos Mexic	De 65 años y más	10,823,241	1,834,162	16.9	2,887,240	26.7	2,504,195	23.1	7,225,597	66.8
01	Aguascalientes 000		Aguascalientes	Total	1,114,824	20,780	1.9	66,150	5.9	156,981	14.1	243,911	21.9
01	Aguascalientes 000		Aguascalientes	De 15 a 19 años	141,612	489	0.3	2,353	1.7	20,645	14.6	23,487	16.6
01	Aguascalientes 000		Aguascalientes	De 20 a 24 años	136,302	565	0.4	1,187	0.9	7,101	5.2	8,853	6.5
01	Aguascalientes 000		Aguascalientes	De 25 a 29 años	127,082	693	0.5	1,501	1.2	8,374	6.6	10,568	8.3
01	Aguascalientes 000		Aguascalientes	De 30 a 34 años	114,631	824	0.7	2,090	1.8	9,447	8.2	12,361	10.8
01	Aguascalientes 000		Aguascalientes	De 35 a 39 años	106,511	1,016	1.0	2,734	2.6	11,624	10.9	15,374	14.4

Conforme a lo anterior, se puede observar que dicha información se encuentra segregada por “Entidad federativa”, “clv_mpio”, “Municipio”, “Grupos quinquenales de edad”, “Población de 15 años y más”, “Analfabetas”, “Sin primaria terminada”, “Sin secundaria terminada”, y “Rezago total”.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional
para la Educación de los Adultos

FOLIO: 330021524000103

EXPEDIENTE: RRA 6203/24

Por último, se ingresó a la carpeta denominada “Anuncios 2024”, misma que contiene la siguiente información:

	Aguascalientes	04/04/2024 12:20 ...	Chrome HTML Do...	981 KB
	Baja California Sur	04/04/2024 12:21 ...	Chrome HTML Do...	974 KB
	Baja California	04/04/2024 12:22 ...	Chrome HTML Do...	966 KB
	Campeche	04/04/2024 12:23 ...	Chrome HTML Do...	973 KB
	Chiapas	04/04/2024 12:24 ...	Chrome HTML Do...	974 KB
	Chihuahua	04/04/2024 12:26 ...	Chrome HTML Do...	970 KB
	Ciudad de México	04/04/2024 12:27 ...	Chrome HTML Do...	961 KB
	Coahuila	04/04/2024 12:28 ...	Chrome HTML Do...	972 KB
	Colima	04/04/2024 12:29 ...	Chrome HTML Do...	962 KB
	Durango	04/04/2024 12:31 ...	Chrome HTML Do...	965 KB
	Guanajuato	04/04/2024 12:32 ...	Chrome HTML Do...	972 KB
	Guerrero	04/04/2024 12:33 ...	Chrome HTML Do...	968 KB
	Hidalgo	04/04/2024 12:34 ...	Chrome HTML Do...	971 KB
	Jalisco	04/04/2024 12:36 ...	Chrome HTML Do...	967 KB
	México	04/04/2024 12:36 ...	Chrome HTML Do...	958 KB
	Michoacán	04/04/2024 12:37 ...	Chrome HTML Do...	951 KB
	Morelos	04/04/2024 12:38 ...	Chrome HTML Do...	967 KB
	Nayarit	04/04/2024 12:38 ...	Chrome HTML Do...	966 KB
	Nuevo León	04/04/2024 12:39 ...	Chrome HTML Do...	949 KB
	Oaxaca	04/04/2024 12:39 ...	Chrome HTML Do...	966 KB
	Puebla	04/04/2024 12:40 ...	Chrome HTML Do...	971 KB
	Querétaro	04/04/2024 12:42 ...	Chrome HTML Do...	954 KB
	Quintana Roo	04/04/2024 12:43 ...	Chrome HTML Do...	983 KB
	San Luis Potosí	04/04/2024 12:44 ...	Chrome HTML Do...	975 KB
	Sinaloa	04/04/2024 12:45 ...	Chrome HTML Do...	968 KB
	Sonora	04/04/2024 12:45 ...	Chrome HTML Do...	969 KB
	Tabasco	04/04/2024 12:46 ...	Chrome HTML Do...	970 KB
	Tamaulipas	04/04/2024 12:46 ...	Chrome HTML Do...	971 KB
	Tlaxcala	04/04/2024 12:47 ...	Chrome HTML Do...	967 KB
	Veracruz	04/04/2024 12:48 ...	Chrome HTML Do...	958 KB
	Yucatán	04/04/2024 12:48 ...	Chrome HTML Do...	967 KB
	Zacatecas	04/04/2024 12:48 ...	Chrome HTML Do...	975 KB

De lo anterior, este Instituto ingresó a cada uno de los documentos que conforman dicha carpeta, de los cuales, a manera de ejemplo, se puede encontrar el siguiente contenido:





Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional
para la Educación de los Adultos

FOLIO: 330021524000103

EXPEDIENTE: RRA6203/24

En ese sentido, de cada uno de los archivos proporcionados y que conforman la carpeta “Anuncios 2024”, es posible conocer el anuncio de asignación programático correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro por parte del sujeto obligado en cada una de las entidades federativas que componen el territorio nacional, documentos que fueron presentados en versión íntegra.

De tal forma que, como puede observarse, de la nueva liga electrónica y pasos proporcionados, es posible conocer la información que es del interés de la persona solicitante, a saber, i) la estimación de rezago educativo de la población de quince años y más dentro de los sectores de población con analfabetismo, sin primaria terminada y sin secundaria terminada, con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés; y ii) el anuncio programático presupuestal para el ejercicio dos mil veinticuatro asignado a cada una de las entidades federativas que integran la república mexicana.

En ese sentido, conviene recordar que la información fue proporcionada por la **Dirección de Prospectiva y Evaluación**, quien de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos⁵ le corresponde planear y establecer mecanismos para medir el desempeño de la gestión institucional; contribuir con información estadística para la estimación de la demanda de los materiales educativos y su asignación por Entidad, con base en las metas institucionales anuales; dirigir el desarrollo de la metodología para determinar el comportamiento estadístico de la población objetivo del INEA, así como realizar estudios prospectivos, encuestas y muestreos.; administrar el desarrollo y aplicación de un modelo de indicadores a nivel nacional, estatal y local para determinar acciones que permitan dar cumplimiento a los programas y proyectos institucionales; y conducir la evaluación de los programas, proyectos y servicios del INEA, de conformidad con las reglas de operación de los programas de servicios de educación para adultos y con el sistema de evaluación del desempeño institucional (Matriz de Indicadores para Resultados Ramo 11).

Cabe precisar, que lo anterior fue hecho de conocimiento de la persona recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

⁵ Disponible para su consulta en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/norma/estatuto/est088_31oct23.doc



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional
para la Educación de los Adultos

FOLIO: 330021524000103

EXPEDIENTE: RRA6203/24

Al respecto, es de mencionar que si bien, la parte solicitante manifestó a través de su recurso de revisión su correo electrónico como medio para oír y recibir notificaciones, no obstante, de acuerdo a lo previsto en el Manual de Usuario del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados Recurso de Revisión y Cumplimiento de Resolución del INAI 2022, específicamente del numeral 4.3.10, del que se logra desprender lo siguiente:

“ ...

4.3.10 Enviar notificación al recurrente”

Esta actividad se mostrará en su bandeja de entrada cuando la ponencia le haya notificado un acuerdo de admisión, es importante tener en cuenta que su ejecución es opcional y quedará a criterio de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, pues su finalidad es que emita una respuesta, en caso de que haya sido omiso, o bien, una respuesta complementaria. Esta actividad se ha denominado “Enviar notificación al recurrente”.

Es importante que esta opción estará disponible únicamente en los casos en que el recurrente haya solicitado sea notificado vía “Plataforma Nacional de Transparencia” o “correo electrónico”.

Este nuevo procedimiento también permite al sujeto obligado enviar un correo al ciudadano, en caso de que ese sea el medio registrado para recibir notificaciones. ... En este caso el sistema enviará un correo al recurrente y se creará una nueva actividad.”

De lo anterior se desprende que, de conformidad con la nueva configuración de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a través de la actividad denominada “Enviar notificación al recurrente”, la cual solo se encuentra disponible en los casos en que el recurrente haya solicitado ser notificado vía “Plataforma Nacional de Transparencia” o “correo electrónico”, es posible que el sujeto obligado envíe un correo electrónico a la parte recurrente en caso de que ese sea el medio registrado para recibir notificaciones y con la finalidad de proporcionar una respuesta complementaria.

Por ello, es posible observar que en el presente caso que dicho paso se encuentra activado a través de la Plataforma, como se advierte de la siguiente evidencia:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional
para la Educación de los Adultos

FOLIO: 330021524000103

EXPEDIENTE: RRA 6203/24

Enviar notificación al recurrente

Escriba el correo electrónico del servidor público de la unidad de transparencia *

csilva@inea.gob.mx

Escriba el nombre del servidor público de la unidad de transparencia con quién se comunicará el recurrente *

Cinthya Guadalupe Silva Marín

Escriba el texto de la notificación a enviar *

Adjunto alegatos mediante oficio DAJ/UT/420/2024 los cuales contienen el hipervínculo que dirige a las notificaciones realizadas por estrados, su anexo y el acuse de envío de alegatos y manifestaciones al INAI.

Caracteres restantes para escribir 3790

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
DAJ_UT_420_2024_ALEGATOS_RRA_6203_24.pdf	ALEGATOS	0.69 MB
DPYE-SIE-50-2024.pdf	Anexo 1	0.23 MB
RRA 6203_24_20240522_0003_INEA_Envio_allegatos_v_manifestaciones.pdf	Acuse de envío de alegatos y manifestaciones al INAI	0.04 MB

No se deja de observar que el sujeto obligado refirió que adjuntaba el Acta de la Tercera y Cuarta Sesión Extraordinaria del dos mil veinticuatro, del Comité de Transparencia en donde se aprobaron las versiones públicas de los estados de cuenta requeridos.

Sin embargo, acorde a la materia de la solicitud de mérito, la persona interesada en momento alguno requirió dicha información.

Conforme a lo anterior, queda demostrado que se actualizan los elementos para el sobreseimiento; el primero se refiere a la actividad del sujeto obligado consistente en la modificación o revocación de su acto o resolución original; en segundo término y, como consecuencia de aquél, que la impugnación quede sin efecto o sin materia

Así las cosas, la existencia y subsistencia de un litigio entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, cuando tal circunstancia desaparece, esto es, el litigio en virtud de una modificación o revocación del sujeto obligado, la controversia queda sin materia, tal y como ocurrió en el caso en concreto, ya que durante la sustanciación el sujeto obligado remitió al medio elegido por la persona interesada los documentos peticionados y el lugar donde consultar dicha información.

CUARTA. Decisión: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 157, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión, en virtud de que se actualiza



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional
para la Educación de los Adultos

FOLIO: 330021524000103

EXPEDIENTE: RRA6203/24

la hipótesis normativa prevista en la fracción III, del artículo 162, del citado ordenamiento legal.

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos; 21, fracciones I y II; 148; 149; 151; 156; 157, fracción I; 159; 162; 163 y 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 157, fracción I y 162, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **sobresee** el recurso de revisión interpuesto en contra del sujeto obligado, en términos de las Consideraciones Tercera y Cuarta de la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente, en la dirección señalada para tales efectos y, por la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia.

CUARTO. Se hace del conocimiento del hoy recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

QUINTO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por mayoría, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, con voto disidente, Norma Julieta Del Río Venegas, Blanca Lilia Ibarra Cadena y Josefina Román Vergara, siendo ponente la tercera de los señalados, en sesión celebrada el cinco de junio de dos mil veinticuatro, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional
para la Educación de los Adultos

FOLIO: 330021524000103

EXPEDIENTE: RRA 6203/24

Adrián Alcalá
Méndez
Comisionado Presidente

Norma Julieta Del Río
Venegas
Comisionada

Blanca Lilia Ibarra
Cadena
Comisionada

Josefina Román
Vergara
Comisionada

Ana Yadira Alarcón
Márquez
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRA 6203/24**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **cinco de junio de dos mil veinticuatro**.

